



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto inserto, en que se prescribe el
medio mas equitativo para reemplazar el Exército
con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios
por el tiempo que dure la guerra con los Fran-
ceses, concediendo á los que se alistaren para
este servicio las gracias que se
expresan.

AÑO



1794.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto inserto, en que se prescribe el
medio mas equitativo para reemplazar el Ejército
con quatro mil hombres en clase de Voluntarios
por el tiempo que dura la guerra con los Fran-
ceses, concediendo á los que se alistaren para
este servicio las gracias que se

expresan.



1794

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN



DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Exército, y Provincia, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, así de Rea- lengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y á las demás personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, SABED: Que con fecha diez y ocho de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo, señalado de mi Real mano,

REAL DECRETO. el Decreto, que dice así: «Siempre han sido mis pri-
»meros cuidados y desvelos mantener en paz á mis
»amados Vasallos, y defenderlos á toda costa de los

12
insultos, opresiones, y violencias de sus enemigos.
Ningunos se han conocido hasta ahora mas orgullo-
sos, y exécrables; que los Franceses, pues atropel-
lando los sagrados derechos de la soberanía, los de
la humanidad, y lo que es mas, los de la santa Re-
ligion de Jesu-Christo, pretenden difundir sus per-
niciosas, y abominables máximas en todos los Rey-
nos, y Gobiernos bien ordenados; y para detener-
las, y que no éntren por medio alguno en los de
España, he tomado providencias eficaces, y oportu-
nas, con la satisfaccion de haber producido el fruto
de mis paternales deseos, pues las Tropas de mis
Reales Exércitos, destinadas á las Fronteras de aquel
Reyno, no solo han defendido, rechazado, y ata-
cado con valor las fuerzas superiores de los enemi-
gos, sino que les han ocupado en su territorio di-
ferentes pueblos, y fortalezas bien importantes; y
para mantenerlas seguramente, y continuar sus ven-
tajosos progresos, he considerado preciso reempla-
zar el Exército, y suplir el número de los que se
han inhabilitado por las enfermedades, y otros ac-
cidentes de la guerra, á cuyo fin podía, y debía
usar de aquel supremo poder, y facultad que me
conceden las leyes para exígir de mis Vasallos el
servicio de los que por su edad, y robustéz son
muy apropósito para el exercicio de las armas, y
defender con ellas vigorosamente á los que concur-
ren con el propio fin con otros auxílios no menos
importantes; pero he preferido á los medios de jus-
ticia señalados en las Ordenanzas, y Pragmáticas,
y usados freqüentemente en estos mis Reynos, otros
mas equitativos, y generosos que indicaré en este
mi

»mi Real Decreto. Por la Real Ordenanza de tres
 »de Noviembre de mil setecientos setenta se estable-
 »cieron reglas sólidas, y convenientes á facilitar con
 »justicia, y equidad el anual reemplazo del Exérci-
 »to, pero se dilató su execucion en esta parte sus-
 »pendiéndose por muchos años, asi por la seguridad
 »de una paz permanente, como por llenar otros ob-
 »jetos de utilidad pública que se concibieron mas
 »necesarios, y se expresan en el capítulo cinquenta
 »y ocho de la misma Real Ordenanza, en el qual
 »se encarga que en los tiempos pacíficos, y de segu-
 »ridad se cuide de minorar el número de los Sol-
 »dados en la Infantería por Compañías todo lo que
 »sea posible, por la economía que de ello resulta á
 »mi Erario, y facilidad de asistir á otros objetos de
 »utilidad pública; y porque de ese modo se logrará
 »tambien extraer menos número de gentes destinadas
 »á la agricultura, oficios, manufacturas, y demás
 »industrias. Asi se verificó la reduccion en el año
 »de mil setecientos setenta y uno, de que hace me-
 »moria la Real orden de nueve de Agosto de mil se-
 »tecientos setenta y seis comunicada por el Conde
 »de Ricla. Sin duda fueron estas las causas que hi-
 »cieron preferir al reemplazo anual del Exército los
 »diferentes ramos, que aunque conducentes á la fe-
 »licidad de mis Reynos en tiempo de paz, deben
 »ceder en el de guerra al mas importante fin de am-
 »parar y defender á mis amados Vasallos; y ha-
 »biendo ocurrido la repentina y no esperada, que
 »con tanta injusticia declararon los Franceses, ha-
 »llándose el Exército por las causas indicadas y otras
 »con pocas fuerzas para resistir las mayores de la

82

»Francia , ni el tiempo ni las circunstancias per-
»mitían hacer uso del reemplazo anual por alistamien-
»tos , sorteos , y quintas , y consideré mas oportuno,
»y eficaz el medio de anunciar , y manifestar á mis
»namados Vasallos la urgente necesidad de completar
»las fuerzas del Ejército con Reclutas voluntarios,
»que estimulados del amor , y zelo á mi Real ser-
»vicio , y de sus nativas obligaciones á defender la
»tierra en sus personas , en sus bienes , y en el culto
»de la Religion Católica , se ofreciesen gustosos á
»servir en mis Exércitos por el tiempo de su volun-
»tad. Estas providencias comunicadas de mi orden
»por el Duque de la Alcuía , mi primer Secre-
»tario de Estado , y del Despacho , han producido
»un fruto abundantísimo de hombres honrados , ro-
»bustos , y de valor , que han llenado mis sobera-
»nas intenciones ; y con esta acreditada experiencia
»he resuelto continuar las mismas para reemplazar
»el crecido número de enfermos , que aunque se van
»reparando por la esmerada asistencia y cuidado , no
»se hallarán en su larga convalecencia en estado de
»continuar su servicio en la campaña próxima. Para
»conciliar el número competente que debe destinarse
»al servicio de las armas , y el que debe quedar
»en los pueblos para asistir á la labranza , artes ,
»comercio , y manufacturas , he resuelto que se alis-
»ten y reciban solamente quarenta mil hombres para
»servir en mis Reales Exércitos por el tiempo que
»dure la guerra con los Franceses , pues cesando po-
»drán restituirse libremente á sus casas , á quienes
»dispenso , y concedo por una señal de que me son
»gratos estos servicios , tres gracias que les deben ser
»de

52

»de particular aprecio. Una, que en sus alistamien-
»tos se ponga la expresion de que se ofrecen vo-
»luntarios á servir en el Exército por el tiempo de
»la presente guerra con los Franceses; y acabada se
»repetirá en sus licencias la misma expresion. Otra,
»que con este documento presentado á las Justicias
»de sus respectivos pueblos, deben ser atendidos para
»obtener los empleos honoríficos de república, á que
»fuesen proporcionados por su talento, y circunstan-
»cias. Otra, que en los seis años primeros contados
»desde su regreso, y establecimiento en qualquier
»pueblo, sean exéntos de pagar el servicio ordinario,
»y extraordinario; y no usándose de esta contribu-
»cion, como sucede en Cataluña, se entienda la
»exención del tributo personal por los mismos seis
»años. No debiendo ser de peor condicion los que
»se han anticipado en su voluntario servicio por
»consequencia de mis soberanas intenciones expli-
»cadas en las circulares del Duque de la Alcadia,
»declaro, y mando, que á todos ellos se extiendan las
»gracias expresadas en este mi Real Decreto; ase-
»gurando á unos, y á otros que serán atendidos con
»preferencia á los que no hayan hecho tan impor-
»tantes servicios, en los empleos del Resguardo de
»mi Real Hacienda. El reparto ó distribucion del
»número de personas que deben destinarse al reem-
»plazo del Exército, se hará por Provincias, for-
»mándose un plan, y estado por la Secretaría de la
»Guerra, segun los datos, y antecedentes que exísten
»en ella, y han servido para iguales casos, comu-
»nicándose á los Intendentes de Provincia aunque no
»sean del Exército, para que entendiéndose con los

»Corregidores, y Alcaldes mayores se execute el
»reemplazo con equidad, y justicia, observando
»quanto dispone en este punto la citada Real Orde-
»nanza de tres de Noviembre de mil setecientos
»setenta, á la qual se deberán igualmente arreglar
»los Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y
»Justicias en los demas artículos que contiene, y no
»fueren expresamente innovados en este mi Real De-
»creto; de manera, que los alistamientos de los mozos
»sanos, robustos, y hábiles para el servicio de las ar-
»mas, deben comprehender todos los solteros que ten-
»gan estas calidades, y hayan cumplido diez y siete
»años de edad, y no excedan de quarenta. Formali-
»zados estos alistamientos de solos los mozos útiles por
»su estatura, y robustéz, en la forma que se dispone
»en dicha Real Ordenanza, se les manifestará por el
»Corregidor ó Justicia que presida el acto, asistien-
»do las demás personas que se indican en la misma
»Real Ordenanza, el importante, y necesario fin á
»que se dirige este reemplazo, en el que serán pre-
»feridos, y gozarán de las gracias indicadas los que
»se ofrezcan voluntarios á servir en el Exército el
»tiempo que dure la guerra con los Franceses. Si
»los mozos que quieran ir voluntariamente al Exér-
»cito, completasen el número, ó contingente que
»haya cabido al pueblo, y hubiese otros que siguiendo
»el propio espíritu de honor, y valor, quieran tam-
»bien alistarse para servir voluntariamente en mis
»Exércitos por el tiempo que dure la guerra con los
»Franceses, se admitirán y alistarán, por ser mi Real
»voluntad no desatender á mis Vasallos en una ocu-
»pacion tan honrada, ni privarlos de que gozen las

»gra-

»gracias que les llevo concedidas. Si de los mozos
 »alistados para el presente reemplazo del Ejército,
 »no hubiese algunos que se ofrezcan voluntarios, ó
 »no completen el número de los que corresponden
 »al pueblo en su reparto y distribución, se mani-
 »festará al cuerpo de los mozos solteros alistados,
 »ser mi Real ánimo proporcionarles el alivio, y licen-
 »cia de que puedan substituir en lugar de los que de-
 »bian salir de aquel pueblo, otras personas honradas,
 »robustas, y de la edad, y estatura correspondiente.
 »Y si, lo que no es de esperar, no se completase
 »en algun pueblo por estos dos medios el número
 »de su contingente, se extenderá la diligencia por
 »testimonio autorizado por el Escribano, Justicias, y
 »demás personas que deben asistir á este acto públi-
 »co, y se remitirá á la Capital, sin que por ahora
 »se proceda al sortéo y quintas hasta nueva provi-
 »dencia. En lo demás que se ofreciere á cerca de la
 »execucion de este reemplazo, están dadas reglas sóli-
 »das y oportunas en la citada Real Cédula de tres de
 »Noviembre de mil setecientos setenta, en la addicio-
 »nal de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta
 »y tres, y en otras Reales Cédulas y declaraciones to-
 »cantes al asunto, que quiero se observen, y guarden
 »en lo que sean adaptables al método, y fines de este
 »mi Real Decreto. Tendréislo entendido, y el Con-
 »sejo dispondrá lo conveniente á su cumplimiento=
 »Señalado de la Real mano en Aranjuez á diez y
 »ocho de Marzo de mil setecientos noventa y qua-
 »tro. Al Conde de la Cañada." Publicado este Real
 Decreto en el mi Consejo Pleno en veinte y uno de
 este mes, acordó su cumplimiento, y para ello ex-
 pe-

42
pedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos,
y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos,
y jurisdicciones veais mi Real deliberacion conte-
nida en el Decreto que va inserto, y la guardéis,
cumplais, y executeis, y hagais, guardar, cumplir,
y executar en todo, y por todo, como en ella se con-
tiene, dando á este fin las órdenes, y providencias
que convengan: Que asi es mi voluntad; y que al
traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don
Bartolomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Cá-
mara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo
se le dé la misma fé, y crédito que á su original.
Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Marzo de
mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY:
Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dado: El Marqués de Roda: Don Andrés Cornejo:
Don Miguél de Mendinueta: Don Domingo Codi-
na: Don Gutierre Vaca de Guzman: Registrada:
Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor
Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.